



San Borja, 27 de Agosto del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000241-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de inspección N° 08-2026-JJCG de fecha 16 de julio de 2026 en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del complejo arqueológico monumental Ranrapata, ubicado en el distrito de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica; el Informe N° 000998-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 000071-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-TJM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000244-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC del área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...) "aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que





presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de inspección N° 08-2026-JJCG de fecha 16 de julio del 2026 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica sustenta la propuesta de protección provisional del complejo arqueológico monumental Ranrapata, ubicado en el distrito de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales de acuerdo a lo siguiente:

Agentes antrópicos

El sitio arqueológico es un bien cultural en proceso de declaratoria; no obstante, se encuentra expuesto al impacto de agentes antrópicos causados por la población local, debido al desarrollo de actividades de pastoreo y agricultura en el área. Recientemente, se registró el colapso parcial de un muro perimétrico en un sector colindante al camino prehispánico. Esta afectación se originó por la remoción intencional en la calzada (mampostería), lo cual dejó expuestas las bases de la estructura y comprometió seriamente su estabilidad.

Factores naturales

Se registró un incremento de la cobertura vegetal sobre las áreas de interacción debido a las precipitaciones pluviales. En consecuencia, se evidencia que las estructuras arqueológicas corren el riesgo de verse afectadas por la proliferación de arbustos, cuyas raíces comprometen la estabilidad del componente arquitectónico.

Que, mediante Memorando N° 000608-2026/DDC HVCA/MC de fecha 20 de julio de 2026, la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del complejo arqueológico monumental Ranrapata recaída en el Informe de inspección N° 08-2026-JJCG de fecha 16 de julio del 2026, para su atención;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000998-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 21 de julio de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del complejo arqueológico monumental Ranrapata ubicado en el distrito de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica, la cual se sustenta en el Informe de Inspección N° 08-2026-JJCG que formula la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica;

Que, mediante Informe N° 000244-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 26 de agosto de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del complejo arqueológico monumental Ranrapata ubicado en el distrito de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del complejo arqueológico monumental Ranrapata ubicado en el distrito de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica, por el plazo de dos años salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el periodo que corresponda previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 08-2026-JJCG de fecha 16 de julio del 2026, así como en el Informe N° 000998-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000071-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-TJM/MC y el Plano Perimétrico con código PP-104-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84 los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, las siguientes:



MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de afectación.	x	En la inspección realizada, se evidenció daños, donde se registró el colapso parcial de un muro perimétrico en un sector colindante al camino prehispánico. Esta afectación se originó por la remoción intencional en la calzada (mampostería), lo cual dejó expuestas las bases de la estructura y comprometió seriamente su estabilidad. De acuerdo a ello y lo señalado en el ítem de fragilidad; que el bien se encuentra bajo la condición de propuesta de proyecto pendiente de promulgación oficial. Se debe considerar la autorización de protección provisional del área. Para evitar a futuro se realicen permisos o ejecuciones dentro del área propuesta.
Señalización	x	El sitio del área monumental cuenta con la señalización correspondiente; sin embargo, se recomienda el repintado de los paneles que se encuentren en el sitio.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Acoria a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de inspección N° 08-2026-JJCG de fecha 16 de julio de 2026, el Informe N° 000998-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000071-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-TJM/MC, el Informe N° 000244-2026-DGPA/VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PP-104-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84 para conocimiento y fines pertinentes, los cuales se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLOGICO INMUEBLE



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 26 de Agosto del 2026

INFORME N° 000244-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
Directora- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : REMITO EL INFORME DE INSPECCIÓN N° 08-2026-JJCG,
PROPUESTA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL AL
COMPLEJO ARQUEOLOGICO MONUMENTAL DE
RANRAPATA, DISTRITO DE ACORIA, PROVINCIA DE
HUANCAVELICA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA.

Referencia : PROVEIDO N° 007301-2026-DGPA-VMPCIC/MC (21JUL2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000608-2026/DDC HVCA/MC de fecha 20 de julio de 2026, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe Técnico de Viabilidad de la determinación de la Protección Provisional del complejo arqueológico monumental de Ranrapata, ubicado en el distrito de Acoria, provincia de Huancavelica y departamento de Huancavelica, presentado por el Lic. Jhonatan José Cabezas García, arqueólogo de la DDC Huancavelica.
- 1.2 Mediante Informe N° 000998-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 21 de julio de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000071-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-TJM/MC, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del complejo arqueológico monumental de Ranrapata en base a los fundamentos expresados en el informe de inspección mencionado en el párrafo precedente.
- 1.3 Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la DDC Huancavelica, debemos informar que el complejo arqueológico de Ranrapata, cuenta con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.

II. Base Legal:



- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 006-2026-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".



- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Huancavelica se encuentra dentro del Tipo 3, el cual señala que dicha región comprende áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio



fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 08-2026-JJCG de fecha 16 de julio del 2026, suscrito por el Lic. Jhonatan José Cabezas García, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en el apartado 2.2 del informe de inspección, que el bien inmueble prehispánico vienen siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

El sitio arqueológico es un bien cultural en proceso de declaratoria; no obstante, se encuentra expuesto al impacto de agentes antrópicos causados por la población local, debido al desarrollo de actividades de pastoreo y agricultura en el área. Recientemente, se registró el colapso parcial de un muro perimétrico en un sector colindante al camino prehispánico. Esta afectación se originó por la remoción intencional en la calzada (mampostería), lo cual dejó expuestas las bases de la estructura y comprometió seriamente su estabilidad.

Factores naturales

Se registró un incremento de la cobertura vegetal sobre las áreas de interacción debido a las precipitaciones pluviales. En consecuencia, se evidencia que las estructuras arqueológicas corren el riesgo de verse afectadas por la proliferación de arbustos, cuyas raíces comprometen la estabilidad del componente arquitectónico.

- 3.10 Con relación a las medidas provisionales recomendadas por el especialista de la DDC Huancavelica ante la afectación verificada del bien cultural, éstas se precisan en el Informe de inspección N° 08-2026-JJCG, en cuyo apartado IV.b se indica lo siguiente:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de afectación.	x	En la inspección realizada, se evidenció daños, donde se registró el colapso parcial de un muro perimétrico en un sector colindante al camino prehispánico. Esta afectación se originó por la remoción intencional en la calzada (mampostería), lo cual dejó expuestas las bases de la estructura y comprometió seriamente su estabilidad. De acuerdo a ello y lo señalado en el ítem de fragilidad; que el bien se encuentra bajo la condición de propuesta de proyecto pendiente de promulgación oficial. Se debe considerar la autorización de protección provisional del área. Para evitar a futuro se realicen permisos o ejecuciones dentro del área propuesta.
Señalización	x	El sitio del área monumental cuenta con la señalización correspondiente; sin embargo, se recomienda el repintado de los paneles que se encuentren en el sitio.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de inspección N° 08-2026-JJCG de fecha 16 de julio de 2026 de la Dirección Desconcentrada



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

de Cultura Huancavelica, así como el Informe N° 000998-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000071-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-TJM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, y la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del complejo arqueológico monumental de Ranrapata, ubicado en el distrito de Acoria, provincia de Huancavelica y departamento de Huancavelica.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del complejo arqueológico monumental de Ranrapata, ubicado en el distrito de Acoria, provincia de Huancavelica y departamento de Huancavelica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA

ARD



Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martín FAU
20537630222 soft
Director De La Dirección De Catastro
Y Saneamiento Físico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.07.2026 15:57:58 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 21 de Julio del 2026

INFORME N° 000998-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITO EL INFORME DE INSPECCIÓN N° 08-2026-
JJCG, PROPUESTA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL AL
COMPLEJO ARQUEOLOGICO MONUMENTAL DE
RANRAPATA, DISTRITO DE ACORIA, PROVINCIA DE
HUANCAVELICA, DEPARTAMENTO DE
HUANCAVELICA..

Referencia : INFORME N° 000071-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-
TJM/MC (21JUL2026)

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, para determinar la protección provisional del complejo arqueológico de Ranrapata, ubicado en el distrito de Acoria, provincia de Acoria y departamento de Huancavelica.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el INFORME DE INSPECCIÓN N° 08-2026-JJCG de fecha 16 de julio del 2026, del licenciado Jhonatan José Cabezas García, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una determinación provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PP-104-MC-DGPA-DSFL-2025 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Cuadro de Datos Técnicos
COMPLEJO ARQUEOLÓGICO RANRAPATA
Código de plano: PP-104-MC-DGPA-DSFL-2025 WGS84

DATUM: WGS84
PROYECCIÓN: UTM
ZONA UTM: 18S
COORDENADA DE REFERENCIA: 511128.65 E / 8606192.33 N
ÁREA (m2): 570993.94m2 (57.0993 ha)
PERÍMETRO: 4710.67 m.

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS COMPLEJO ARQUEOLÓGICO RANRAPATA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	67.78	72°7'49"	510965.436	8606753.83
2	2-3	48.83	142°40'9"	511012.397	8606704.95
3	3-4	80.28	196°22'46"	511017.945	8606656.44
4	4-5	125.52	211°59'34"	511049.187	8606582.49
5	5-6	5.14	133°33'36"	511151.879	8606510.3
6	6-7	68.76	146°48'7"	511152.634	8606505.22
7	7-8	54.52	238°21'8"	511123.856	8606442.78
8	8-9	153.27	196°21'23"	511154.037	8606397.37
9	9-10	210.47	161°2'29"	511271.392	8606298.78
10	10-11	116.37	223°30'13"	511379.815	8606118.38
11	11-12	221.86	140°3'24"	511491.963	8606087.3
12	12-13	48.39	203°1'27"	511617.841	8605904.61
13	13-14	89.43	193°44'55"	511658.697	8605878.67
14	14-15	84.59	59°2'49"	511743.424	8605850.06
15	15-16	56.77	215°12'55"	511678.991	8605795.25
16	16-17	107.8	147°29'27"	511664.877	8605740.27
17	17-18	58.81	220°57'31"	511586.156	8605666.62
18	18-19	74.96	229°59'47"	511580.062	8605608.12
19	19-20	95.47	141°6'56"	511632.179	8605554.24
20	20-21	73.28	238°33'18"	511640.773	8605459.16
21	21-22	124.52	130°21'34"	511706.475	8605426.72
22	22-23	70.38	90°37'43"	511736.766	8605305.93
23	23-24	144.41	284°26'56"	511668.695	8605288.06
24	24-25	173.17	171°53'33"	511739.051	8605161.95
25	25-26	49.74	82°11'56"	511801.247	8605000.34
26	26-27	76.87	100°30'50"	511752.834	8604988.94
27	27-28	129.73	178°34'38"	511721.862	8605059.29
28	28-29	108.53	184°16'28"	511672.554	8605179.29
29	29-30	169.47	179°19'26"	511623.938	8605276.32
30	30-31	189.24	194°4'54"	511549.815	8605428.72

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

31	31-32	118.04	193°21'54"	511428.125	8605573.65
32	32-33	174.26	199°13'29"	511333.377	8605644.05
33	33-34	117.34	186°9'23"	511167.088	8605696.14
34	34-35	32.9	134°26'24"	511052	8605719
35	35-36	65.41	177°40'46"	511033.984	8605746.53
36	36-37	88.88	206°45'58"	511000.407	8605802.66
37	37-38	24.83	143°35'9"	510925.322	8605850.22
38	38-39	40.41	149°55'44"	510916.327	8605873.37
39	39-40	127.19	189°40'6"	510922.534	8605913.3
40	40-41	45.58	184°19'19"	510920.683	8606040.48
41	41-42	205.21	212°19'33"	510916.587	8606085.87
42	42-43	39.85	156°6'41"	510791.716	8606248.72
43	43-44	37.22	162°59'29"	510782.35	8606287.45
44	44-45	110.04	170°8'54"	510784.568	8606324.61
45	45-46	49.23	158°12'10"	510809.822	8606431.71
46	46-47	82.5	198°20'6"	510838.106	8606472.01
47	47-48	130.43	198°32'5"	510861.854	8606551.02
48	48-49	20.06	129°27'44"	510857.745	8606681.39
49	49-50	35.42	137°56'23"	510872.82	8606694.62
50	50-51	35.04	203°26'32"	510908.237	8606694.13
51	51-1	52.47	219°4'28"	510940.579	8606707.62
TOTAL		4710.67	8819°59'58"		

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/tjm



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 21 de Julio del 2026

INFORME N° 000071-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-TJM/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : TANIA MARCELA JIMENEZ MENDOZA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITO EL INFORME DE INSPECCIÓN N° 08-2026-
JJCG, PROPUESTA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL AL
COMPLEJO ARQUEOLOGICO MONUMENTAL DE
RANRAPATA, DISTRITO DE ACORIA, PROVINCIA DE
HUANCAVELICA, DEPARTAMENTO DE
HUANCAVELICA.

Referencia : PROVEIDO N° 005246-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(21JUL2026)

Me dirijo a usted en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la protección provisional del complejo arqueológico de Ranrapata, ubicado en el distrito de Acoria, provincia de Acoria y departamento de Huancavelica.

I) Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico

1. Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la DDC Huancavelica, debemos informar que el complejo arqueológico de Ranrapata, cuenta con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.

II) Antecedentes Administrativos

1. Mediante Memorando N° 000608-2026-DDC HVCA/MC de fecha 20 de julio del 2026, el señor Luis Adolfo Rojas Nieva, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, remite el informe técnico de viabilidad para la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, INFORME DE INSPECCIÓN N° 08-2026-JJCG, especificando las medidas provisionales a acoger para protección frente a las afectaciones producidas en el ámbito arqueológico del complejo arqueológico Ranrapata, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.
2. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el INFORME DE INSPECCIÓN N° 08-2026-JJCG de fecha 16 de julio del 2026, del licenciado Jhonatan José Cabezas García, de acuerdo a su



ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

3. De acuerdo a lo indicado en el INFORME DE INSPECCIÓN N° 08-2026-JJCG de fecha 16 de julio del 2026, se describe que recientemente el factor humano ha generado afectación debido al desarrollo de actividades de pastoreo y agricultura en el área. Recientemente, se registró el colapso parcial de un muro perimétrico en un sector colindante al camino prehispánico. Esta afectación se originó por la remoción intencional en la calzada (mampostería), lo cual dejó expuestas las bases de la estructura y comprometió seriamente su estabilidad.
4. Se registró un incremento de la cobertura vegetal sobre las áreas de interacción debido a las precipitaciones pluviales. En consecuencia, se evidencia que las estructuras arqueológicas corren el riesgo de verse afectadas por la proliferación de arbustos, cuyas raíces comprometen la estabilidad del componente arquitectónico.

Descripción general del MAP:

La información correspondiente ha sido extraída del INFORME DE INSPECCIÓN N° 06-2026-JJCG (anexo N° 02 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC), elaborado por la DDC en correspondencia a sus funciones y aplicación del Decreto Supremo N° 0007-2017-MC.

El monumento arqueológico ocupa la cima y laderas del Cerro Ranrapata.

Se trata de un asentamiento ceremonial, residencial y administrativo, con sectores funerarios y áreas destinadas para la producción alfarera. Los espacios de importancia presentan plataformas con escalinatas, también existen pequeñas áreas que parecen funcionaron como patios, así como pequeños miradores con escalones dispuestos a modo de altar y un aparente torreón del cual se divisa el panorama del valle. Las construcciones en su mayoría son de formas circulares y rectangulares, se identificó un espacio a modo de "kallanca" ubicada en la parte superior del cerro y pequeñas estructuras circulares que se encuentran a mitad de caminos a modo de "ornamentos".

Todo el monumento se encuentra circundado por andenería y lo que podría definirse como canales de drenaje que cruzan los caminos empedrados, el sector funerario se dispone en tumbas de forma circular, toda la arquitectura fue elaborada con piedras canteadas unidas con mortero de barro, teniendo como base grandes bloques de rocas que en áreas corresponde al afloramiento rocoso del cerro y están puestas con la técnica mampostería y en algunas áreas mediante pircado.

Las áreas descritas se encuentran conectadas por un camino prehispánico, los tramos que conectan a las áreas más importantes como la ceremonial y funeraria se encuentra empedradas; este se divide en varios trazos en el interior, teniendo dos ingresos uno por el extremo sur y el otro por el extremo suroeste. De los datos proporcionados por los pobladores de la zona dicho camino prehispánico continúa hasta llegar al monumento arqueológico Uchkus Inkañan.

Información Complementaria:

Ubicación política

Distrito: Acoria



Provincia: Huancavelica

Departamento: Huancavelica

Estado de Conservación:

El Complejo Arqueológico Monumental presenta, en líneas generales, un buen estado de conservación, identificándose sectores de carácter ceremonial, residencial y administrativo.

Delimitación:

El plano que contiene el polígono de delimitación de la determinación de protección provisional del complejo arqueológico Ranrapata ha sido determinado por la DDC Huancavelica.

La elaboración del plano está sustentada en el INFORME DE INSPECCIÓN N°08-2026-JJCG, siendo de exclusiva responsabilidad de quien suscribe el mencionado informe. El plano tiene el siguiente código: PP-104-MC-DGPA-DSFL-2025 WGS84

Cuadro de Datos Técnicos
COMPLEJO ARQUEOLÓGICO RANRAPATA
Código de plano: PP-104-MC-DGPA-DSFL-2025 WGS84

DATUM: WGS84**PROYECCIÓN:** UTM**ZONA UTM:** 18S**COORDENADA DE REFERENCIA:** 511128.65 E / 8606192.33 N**ÁREA (m2):** 570993.94m2 (57.0993 ha)**PERÍMETRO:** 4710.67 m.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS COMPLEJO ARQUEOLÓGICO RANRAPATA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	67.78	72°7'49"	510965.436	8606753.83
2	2-3	48.83	142°40'9"	511012.397	8606704.95
3	3-4	80.28	196°22'46"	511017.945	8606656.44
4	4-5	125.52	211°59'34"	511049.187	8606582.49
5	5-6	5.14	133°33'36"	511151.879	8606510.3
6	6-7	68.76	146°48'7"	511152.634	8606505.22
7	7-8	54.52	238°21'8"	511123.856	8606442.78
8	8-9	153.27	196°21'23"	511154.037	8606397.37
9	9-10	210.47	161°2'29"	511271.392	8606298.78
10	10-11	116.37	223°30'13"	511379.815	8606118.38
11	11-12	221.86	140°3'24"	511491.963	8606087.3
12	12-13	48.39	203°1'27"	511617.841	8605904.61

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

13	13-14	89.43	193°44'55"	511658.697	8605878.67
14	14-15	84.59	59°2'49"	511743.424	8605850.06
15	15-16	56.77	215°12'55"	511678.991	8605795.25
16	16-17	107.8	147°29'27"	511664.877	8605740.27
17	17-18	58.81	220°57'31"	511586.156	8605666.62
18	18-19	74.96	229°59'47"	511580.062	8605608.12
19	19-20	95.47	141°6'56"	511632.179	8605554.24
20	20-21	73.28	238°33'18"	511640.773	8605459.16
21	21-22	124.52	130°21'34"	511706.475	8605426.72
22	22-23	70.38	90°37'43"	511736.766	8605305.93
23	23-24	144.41	284°26'56"	511668.695	8605288.06
24	24-25	173.17	171°53'33"	511739.051	8605161.95
25	25-26	49.74	82°11'56"	511801.247	8605000.34
26	26-27	76.87	100°30'50"	511752.834	8604988.94
27	27-28	129.73	178°34'38"	511721.862	8605059.29
28	28-29	108.53	184°16'28"	511672.554	8605179.29
29	29-30	169.47	179°19'26"	511623.938	8605276.32
30	30-31	189.24	194°4'54"	511549.815	8605428.72
31	31-32	118.04	193°21'54"	511428.125	8605573.65
32	32-33	174.26	199°13'29"	511333.377	8605644.05
33	33-34	117.34	186°9'23"	511167.088	8605696.14
34	34-35	32.9	134°26'24"	511052	8605719
35	35-36	65.41	177°40'46"	511033.984	8605746.53
36	36-37	88.88	206°45'58"	511000.407	8605802.66
37	37-38	24.83	143°35'9"	510925.322	8605850.22
38	38-39	40.41	149°55'44"	510916.327	8605873.37
39	39-40	127.19	189°40'6"	510922.534	8605913.3
40	40-41	45.58	184°19'19"	510920.683	8606040.48
41	41-42	205.21	212°19'33"	510916.587	8606085.87
42	42-43	39.85	156°6'41"	510791.716	8606248.72
43	43-44	37.22	162°59'29"	510782.35	8606287.45
44	44-45	110.04	170°8'54"	510784.568	8606324.61
45	45-46	49.23	158°12'10"	510809.822	8606431.71



46	46-47	82.5	198°20'6"	510838.106	8606472.01
47	47-48	130.43	198°32'5"	510861.854	8606551.02
48	48-49	20.06	129°27'44"	510857.745	8606681.39
49	49-50	35.42	137°56'23"	510872.82	8606694.62
50	50-51	35.04	203°26'32"	510908.237	8606694.13
51	51-1	52.47	219°4'28"	510940.579	8606707.62
TOTAL		4710.67	8819°59'58"		

III) Conclusiones

1. El complejo arqueológico Ranrapata, no cuenta con declaratoria. Sin embargo, cuenta con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
2. El complejo arqueológico Ranrapata se encuentra afectado debido al desarrollo de actividades de pastoreo y agricultura en el área. Recientemente, se registró el colapso parcial de un muro perimétrico en un sector colindante al camino prehispánico. Esta afectación se originó por la remoción intencional en la calzada (mampostería), lo cual dejó expuestas las bases de la estructura y comprometió seriamente su estabilidad, entre otros, de acuerdo al INFORME DE INSPECCIÓN N° 08-2026-JJCG elaborado por la DDC Huancavelica.
3. La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional del complejo arqueológico Ranrapata, ubicado en el distrito de Acoria, provincia de Huancavelica y departamento de Huancavelica.

IV) Recomendaciones

4. Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del complejo arqueológico Ranrapata, ubicado en el distrito de Acoria, provincia de Huancavelica y departamento de Huancavelica, en base a los fundamentos expresados en el INFORME DE INSPECCIÓN N° 08-2026-JJCG de fecha 16 de julio del 2026, del licenciado Jhonatan José Cabezas García, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,
(Firma y sello)

TJM
CC.: CC.:

INFORME DE INSPECCIÓN N° 08-2026-JJCG

INSPECTOR (apellidos y nombres):	CABEZAS GARCÍA, JHONATAN JOSÉ				
COARPE N°	042281				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	SUBDIRECCIÓN / DDC HUANCVELICA				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	10:20 AM
	22	04	2026	HORA DE CULMINACIÓN:	13:00 PM
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	16	07	2026	FIRMA:  JHONATAN JOSÉ CABEZAS GARCÍA COARPE N° 042281	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Huancavelica
Provincia:	Huancavelica
Distrito / Localidad:	Distrito de Acoria/Centro poblado de Ccaccasiri
Coordenada(s) referencial(es):	511128.65 m E 8606192.33 m N
Acceso / vías:	Huancavelica – Acoria – Ccaccasiri

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL.

0

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		El monumento arqueológico presenta sectores de carácter funerario, ceremonial, residencial y administrativo, donde se registran estructuras de planta circular, cuadrangular y rectangular, así como chullpas y graderías. Todo el conjunto arquitectónico fue edificado con piedras canteadas unidas con mortero de barro, asentadas sobre una base de grandes bloques que aprovechan el afloramiento rocoso nativo del cerro. Los paramentos fueron contruidos mediante la técnica de mampostería ordinaria y, en sectores específicos, mediante pircado.
1.2	Cerámica		X	
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del M. A. P.	Complejo Arqueológico Monumental: "Ranrapata".		

b)	Descripción del MAP	El monumento arqueológico ocupa la cima y laderas del Cerro Ranrapata. Se trata de un asentamiento ceremonial, residencial y administrativo, con sectores funerarios y áreas destinadas para la producción alfarera. Los espacios de importancia presentan plataformas con escalinatas, también existen pequeñas áreas que parecen funcionaron como patios, así como pequeños miradores con escalones dispuestos a modo de altar y un aparente torreón del cual se divisa el panorama del valle. Las construcciones en su mayoría son de formas circulares y rectangulares, se identificó un espacio a modo de “kallanca” ubicada en la parte superior del cerro y pequeñas estructuras circulares que se encuentran a mitad de caminos a modo de “ornamentos”. Todo el monumento se encuentra circundado por andenería y lo que podría definirse como canales de drenaje que cruzan los caminos empedrados, el sector funerario se dispone en tumbas de forma circular, toda la arquitectura fue elaborada con piedras canteadas unidas con mortero de barro, teniendo como base grandes bloques de rocas que en áreas corresponde al afloramiento rocoso del cerro y están puestas con la técnica mampostería y en algunas áreas mediante pircado. Las áreas descritas se encuentran conectadas por un camino prehispánico, los tramos que conectan a las áreas más importantes como la ceremonial y funeraria se encuentra empedradas; este se divide en varios trazos en el interior, teniendo dos ingresos uno por el extremo sur y el otro por el extremo suroeste. De los datos proporcionados por los pobladores de la zona dicho camino prehispánico continúa hasta llegar al monumento arqueológico Uchkus Inkañan.
----	---------------------	--

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una “X” y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
			Afectación		Descripción
Agentes antrópicos	Si	No	Verificada	Posible	
	X			X	El sitio arqueológico es un bien cultural en proceso de declaratoria; no obstante, se encuentra expuesto al impacto de agentes antrópicos causados por la población local, debido al desarrollo de actividades de pastoreo y agricultura en el área. Recientemente, se registró el colapso parcial de un muro perimétrico en un sector colindante al camino prehispánico. Esta afectación se originó por la remoción intencional en la calzada (mampostería), lo cual dejó expuestas las bases de la estructura y comprometió seriamente su estabilidad.
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	Se registró un incremento de la cobertura vegetal sobre las áreas de interacción debido a las precipitaciones pluviales. En consecuencia, se evidencia que las estructuras arqueológicas corren el riesgo de verse afectadas por la proliferación de arbustos, cuyas raíces comprometen la estabilidad del componente arquitectónico.
		X	X		
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	El Complejo Arqueológico Monumental presenta, en líneas generales, un buen estado de conservación, identificándose sectores de carácter ceremonial, residencial y administrativo. Respecto a las chullpas registradas, estas exhiben condiciones estables de preservación, a pesar de registrarse colapsos parciales en sus estructuras. Por otro lado, los recintos de planta circular, cuadrangular y rectangular muestran un estado de conservación regular debido al impacto de la densa vegetación. En consecuencia, se recomienda gestionar la correspondiente protección provisional del sitio arqueológico.				
Fragilidad	De acuerdo con lo expuesto, el Complejo Arqueológico Monumental de Ranrapata se encuentra actualmente en proceso de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, bajo la condición de propuesta de proyecto pendiente de promulgación oficial. Debido a esta situación jurídica, las áreas del bien inmueble presentan una alta vulnerabilidad ante agentes de deterioro y afectaciones antropogénicas al no contar formalmente con la condición de bien integrante del patrimonio. Por lo tanto, se recomienda con carácter de urgencia la emisión de la resolución de protección provisional para garantizar la salvaguarda jurídica y física del área monumental.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

X	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 MONUMENTO ARQUEOLÓGICO PREHISPÁNICO

El área de protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental Ranrapata, se empleará de acuerdo a la propuesta del polígono que presenta para su calificación en la propuesta de su promulgación oficial, además de como figura en el SIGDA.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS C.A.M. RANRAPATA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	67.78	72°7'49"	510965.4355	8606753.8332
2	2-3	48.83	142°40'9"	511012.3974	8606704.9545
3	3-4	80.28	196°22'46"	511017.9454	8606656.4368
4	4-5	125.52	211°59'34"	511049.1868	8606582.4886
5	5-6	5.14	133°33'36"	511151.8786	8606510.3041
6	6-7	68.76	146°48'7"	511152.6342	8606505.2215
7	7-8	54.52	238°21'8"	511123.8562	8606442.7760
8	8-9	153.27	196°21'23"	511154.0369	8606397.3669
9	9-10	210.47	161°2'29"	511271.3922	8606298.7754
10	10-11	116.37	223°30'13"	511379.8154	8606118.3807
11	11-12	221.86	140°3'24"	511491.9626	8606087.3023
12	12-13	48.39	203°1'27"	511617.8408	8605904.6100
13	13-14	89.43	193°44'55"	511658.6965	8605878.6739
14	14-15	84.59	59°2'49"	511743.4239	8605850.0620
15	15-16	56.77	215°12'55"	511678.9909	8605795.2496
16	16-17	107.8	147°29'27"	511664.8766	8605740.2668
17	17-18	58.81	220°57'31"	511586.1561	8605666.6179
18	18-19	74.96	229°59'47"	511580.0618	8605608.1209
19	19-20	95.47	141°6'56"	511632.179	8605554.2438
20	20-21	73.28	238°33'18"	511640.7725	8605459.1600
21	21-22	124.52	130°21'34"	511706.4745	8605426.7155
22	22-23	70.38	90°37'43"	511736.7657	8605305.9318
23	23-24	144.41	284°26'56"	511668.6954	8605288.0647
24	24-25	173.17	171°53'33"	511739.0509	8605161.9521
25	25-26	49.74	82°11'56"	511801.2467	8605000.3386
26	26-27	76.87	100°30'50"	511752.8344	8604988.9411

27	27-28	129.73	178°34'38"	511721.862	8605059.2929
28	28-29	108.53	184°16'28"	511672.5536	8605179.2883
29	29-30	169.47	179°19'26"	511623.9377	8605276.3166
30	30-31	189.24	194°4'54"	511549.8148	8605428.7166
31	31-32	118.04	193°21'54"	511428.1245	8605573.6458
32	32-33	174.26	199°13'29"	511333.3769	8605644.0536
33	33-34	117.34	186°9'23"	511167.0875	8605696.1387
34	34-35	32.9	134°26'24"	511052.0000	8605719.0000
35	35-36	65.41	177°40'46"	511033.984	8605746.5261
36	36-37	88.88	206°45'58"	511000.4074	8605802.6631
37	37-38	24.83	143°35'9"	510925.3215	8605850.2212
38	38-39	40.41	149°55'44"	510916.3271	8605873.3665
39	39-40	127.19	189°40'6"	510922.5337	8605913.2989
40	40-41	45.58	184°19'19"	510920.6829	8606040.4776
41	41-42	205.21	212°19'33"	510916.5869	8606085.8735
42	42-43	39.85	156°6'41"	510791.7163	8606248.7161
43	43-44	37.22	162°59'29"	510782.3501	8606287.4522
44	44-45	110.04	170°8'54"	510784.5679	8606324.6093
45	45-46	49.23	158°12'10"	510809.8217	8606431.7126
46	46-47	82.5	198°20'6"	510838.1055	8606472.0093
47	47-48	130.43	198°32'5"	510861.8542	8606551.0198
48	48-49	20.06	129°27'44"	510857.7452	8606681.3896
49	49-50	35.42	137°56'23"	510872.8204	8606694.6183
50	50-51	35.04	203°26'32"	510908.2371	8606694.1281
51	51-1	52.47	219°4'28"	510940.5791	8606707.6236
TOTAL		4710.67	8819°59'58"		

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización de la afectación: y/o		En la inspección realizada, se evidenció daños, donde se registró el colapso parcial de un muro perimétrico en un sector colindante al camino prehispánico. Esta afectación se originó por la remoción intencional en la calzada (mampostería), lo cual dejó expuestas las bases de la estructura y comprometió seriamente su estabilidad. De acuerdo a ello y lo señalado en el ítem de fragilidad; que el bien se encuentra bajo la condición de propuesta de proyecto pendiente de promulgación oficial. Se debe considerar la autorización de protección provisional del área. Para evitar a futuro se realicen permisos o ejecuciones dentro del área propuesta.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	El sitio del área monumental cuenta con la señalización correspondiente; sin embargo, se recomienda el repintado de los paneles que se encuentren en el sitio.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

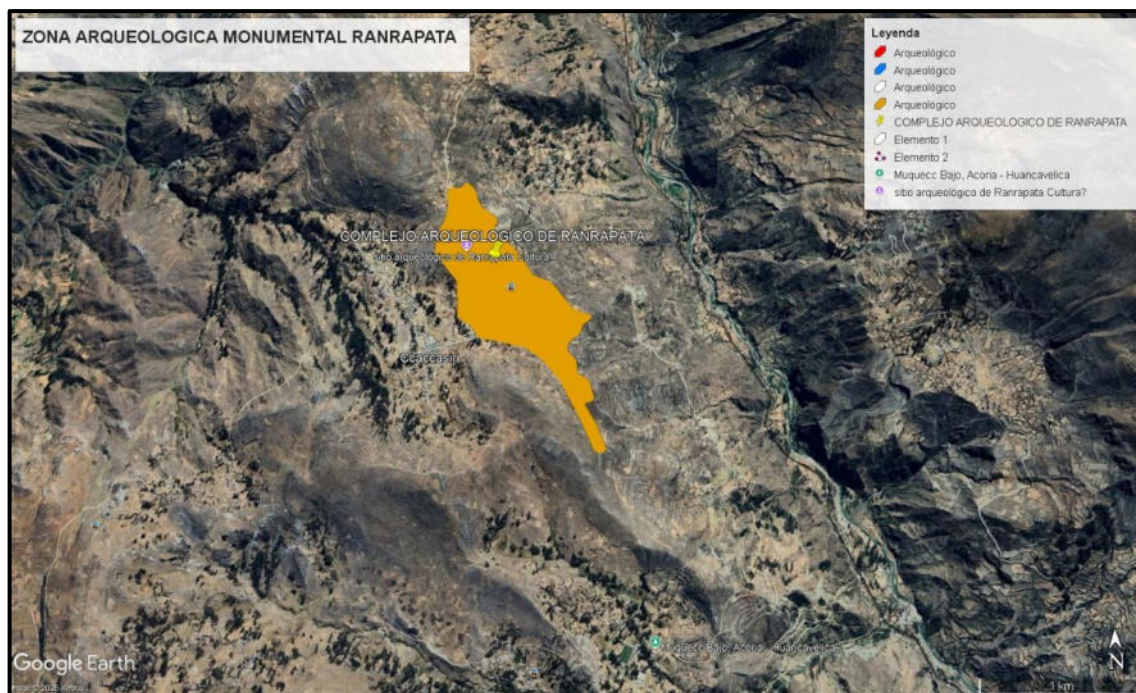


Imagen N° 01: Vista satelital del polígono propuesto para la declaratoria del Complejo Arqueológico Monumental de Ranrapata, área que esta en proceso de su promulgación.

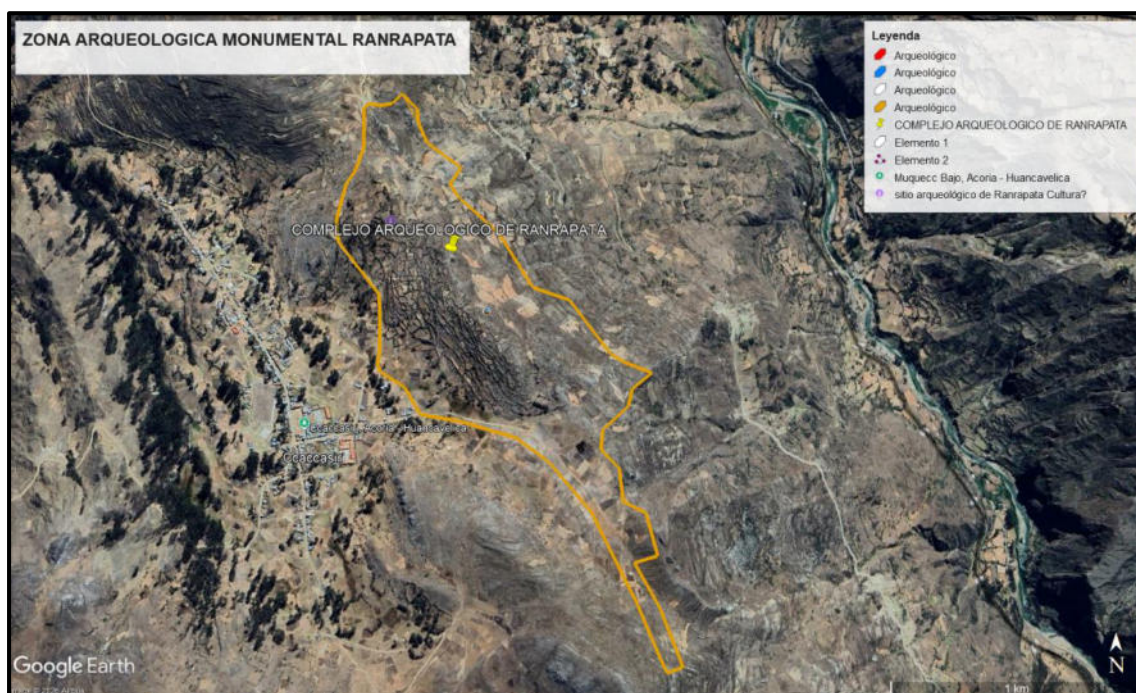


Imagen N° 02: Vista satelital del polígono de Ranrapata, área considerada de gran importancia y que se encuentra en proceso de declaratoria, se encuentra frágil a cualquier elaboración de proyectos en el área.



Imagen N° 03: Vista del panel informativo del Complejo Arqueológico Monumental Ranrapata, la descripción hace mención de la protección del estado hacia el bien inmueble.



Imagen N° 04: Vista de la remoción intencional en el sitio, punto que se encuentra dentro del polígono del Complejo Arqueológico, es por ello la necesidad de la protección provisional del sitio, mientras el proceso de aprobación y promulgación se realicen.



Imagen N° 05: Vista de uno de los muros dentro del polígono del Complejo Arqueológico, donde se evidencia el colapso parcial de los muros, estos hechos se encuentran registrados y oficializados para el proceso PAS.



Imagen N° 06: Vista de la remoción intencional de la base de las calzadas, donde se visualiza la parte inferior del muro. Es por ello la necesidad de establecer la protección provisional del sitio, mientras se encuentre en proceso de aprobación y divulgación de su reconocimiento.



Imagen N° 07: Vista del camino prehispánico que atraviesa el Complejo Arqueológico. Los muros del tramo exhiben un buen estado de preservación; no obstante, la maleza constituye el principal factor de alteración biológica. Asimismo, la falta de una declaratoria oficial incrementa la vulnerabilidad del sitio ante potenciales daños futuros.



Imagen N° 08: Vista del camino prehispánico situado dentro del polígono, en ella se aprecia escalinatas, el camino llega hasta la parte superior del sitio, además de estar vinculado con las áreas importantes del Complejo Arqueológico.

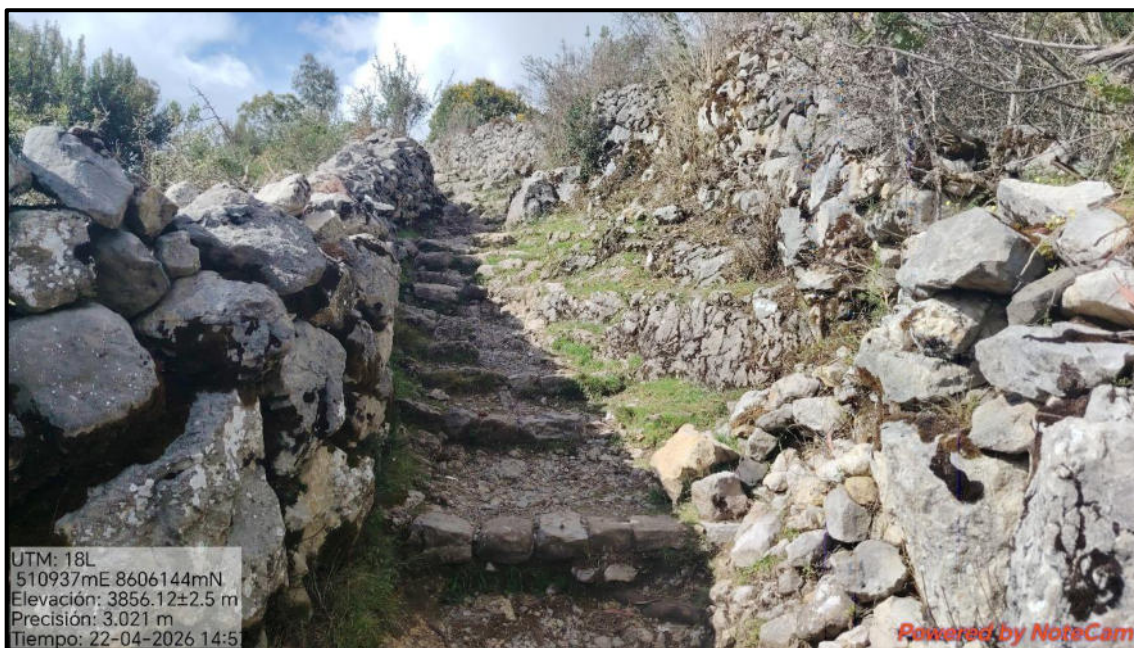


Imagen N° 09: Vista de la otra parte del tramo del camino prehispánico, el bien llega a la parte superior.

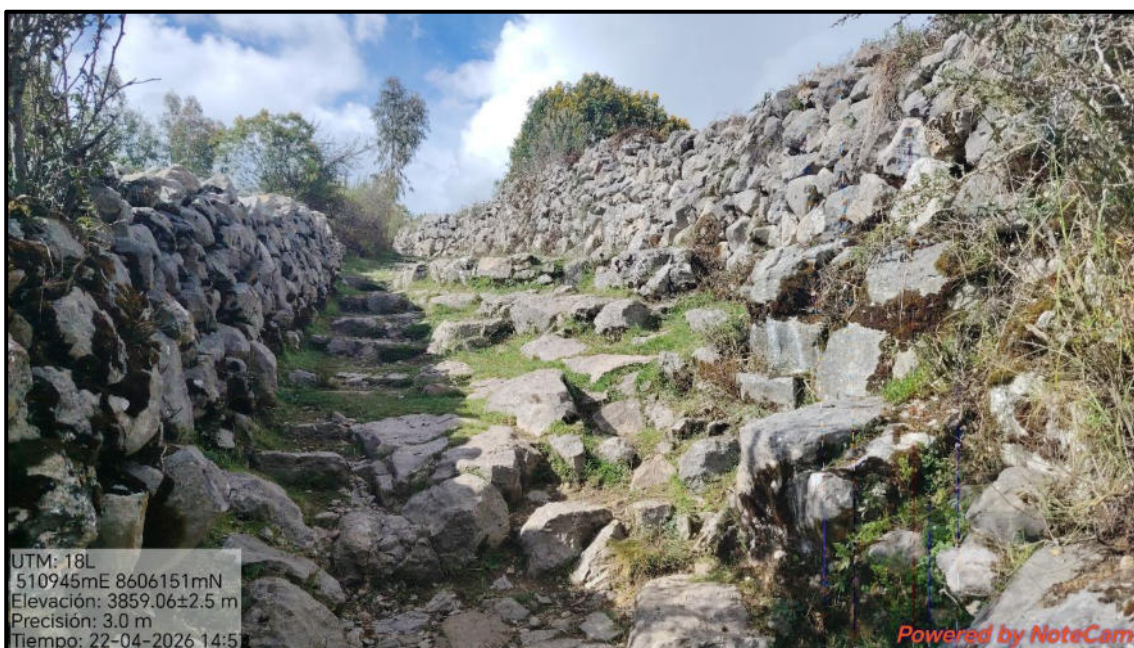


Imagen N° 10: Vista de las graderías y los muros laterales, del Complejo Arqueológico, se visualiza el labrado de las formaciones rocosas, este trabajo es notable en todo el tramo correspondiente del camino, todo ello situado dentro del polígono.

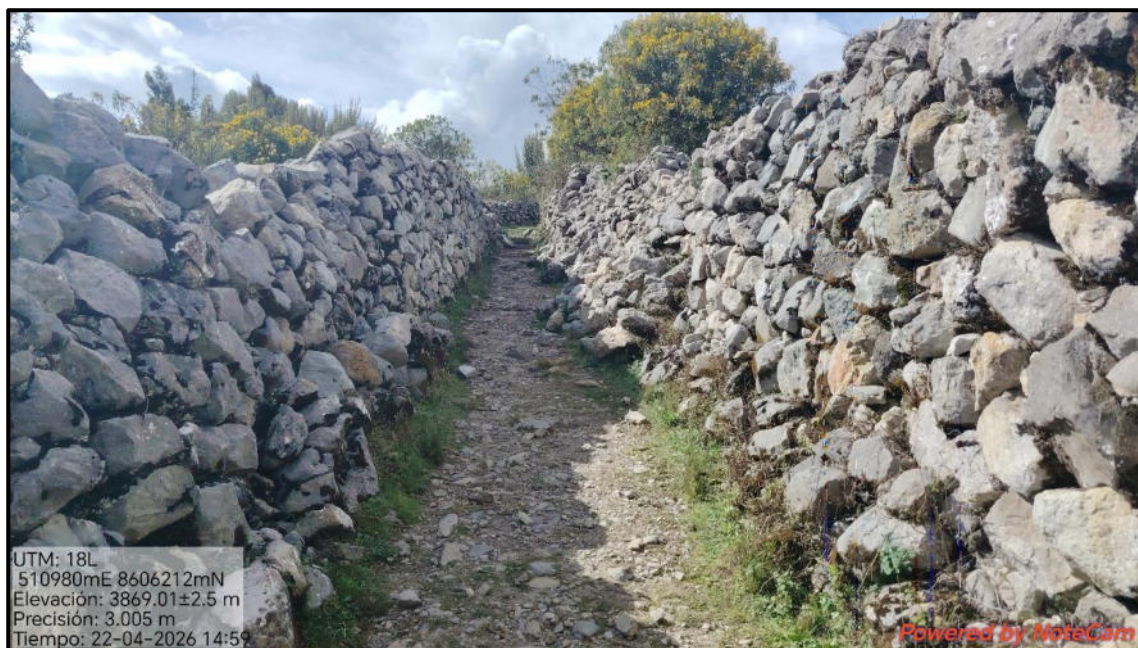


Imagen N° 11: Vista de los muros laterales, correspondientes al camino prehispánico, en ello se aprecia que aún se encuentran erguidas, a pesar de visualizar partes colapsadas por causas naturales.



Imagen N° 12: Vista de muros laterales del camino prehispánico, este se dirige hacia las áreas continuas del Complejo, a su vez este llega hasta los demás sitios arqueológicos cercanos al distrito, entrelazándose con varios de ellos en la región Huancavelica; actualmente este se encuentra en buen estado por la refacción realizada por los pobladores de antaño.

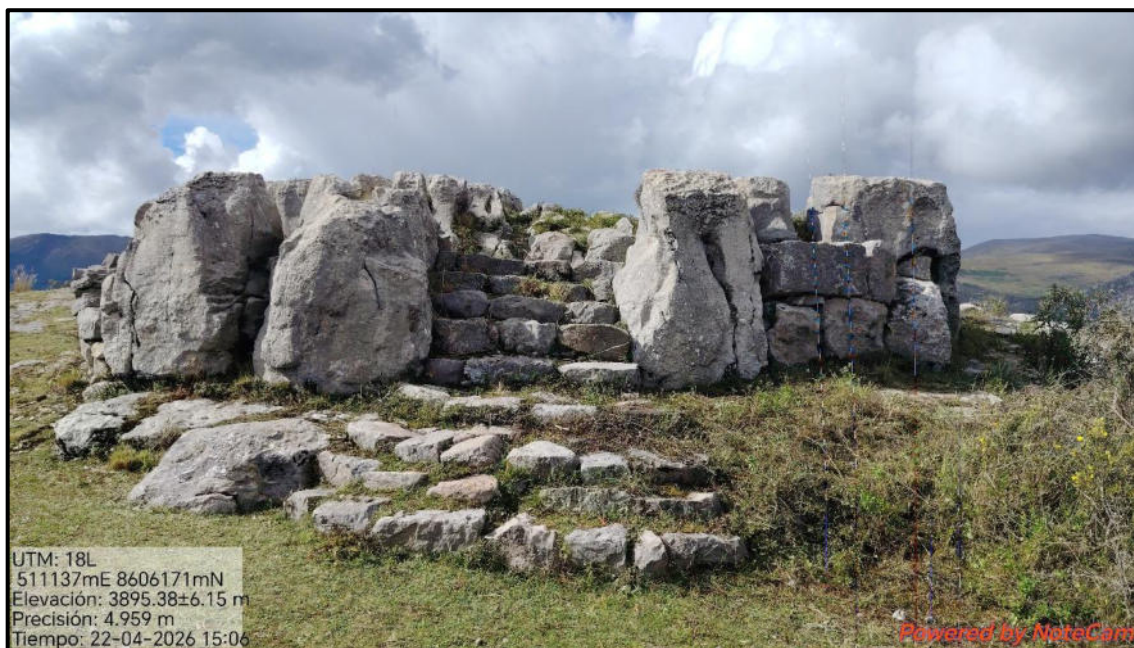
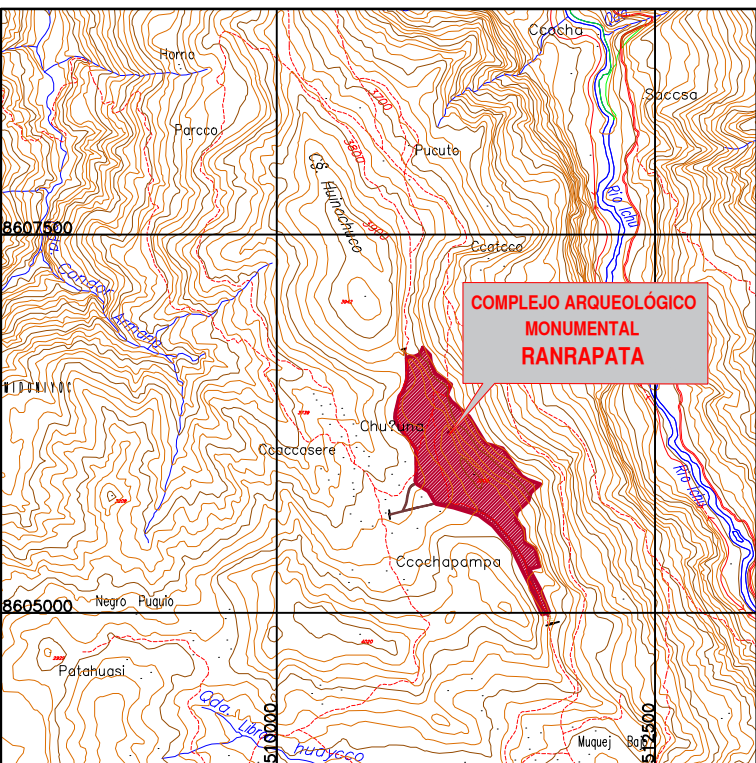
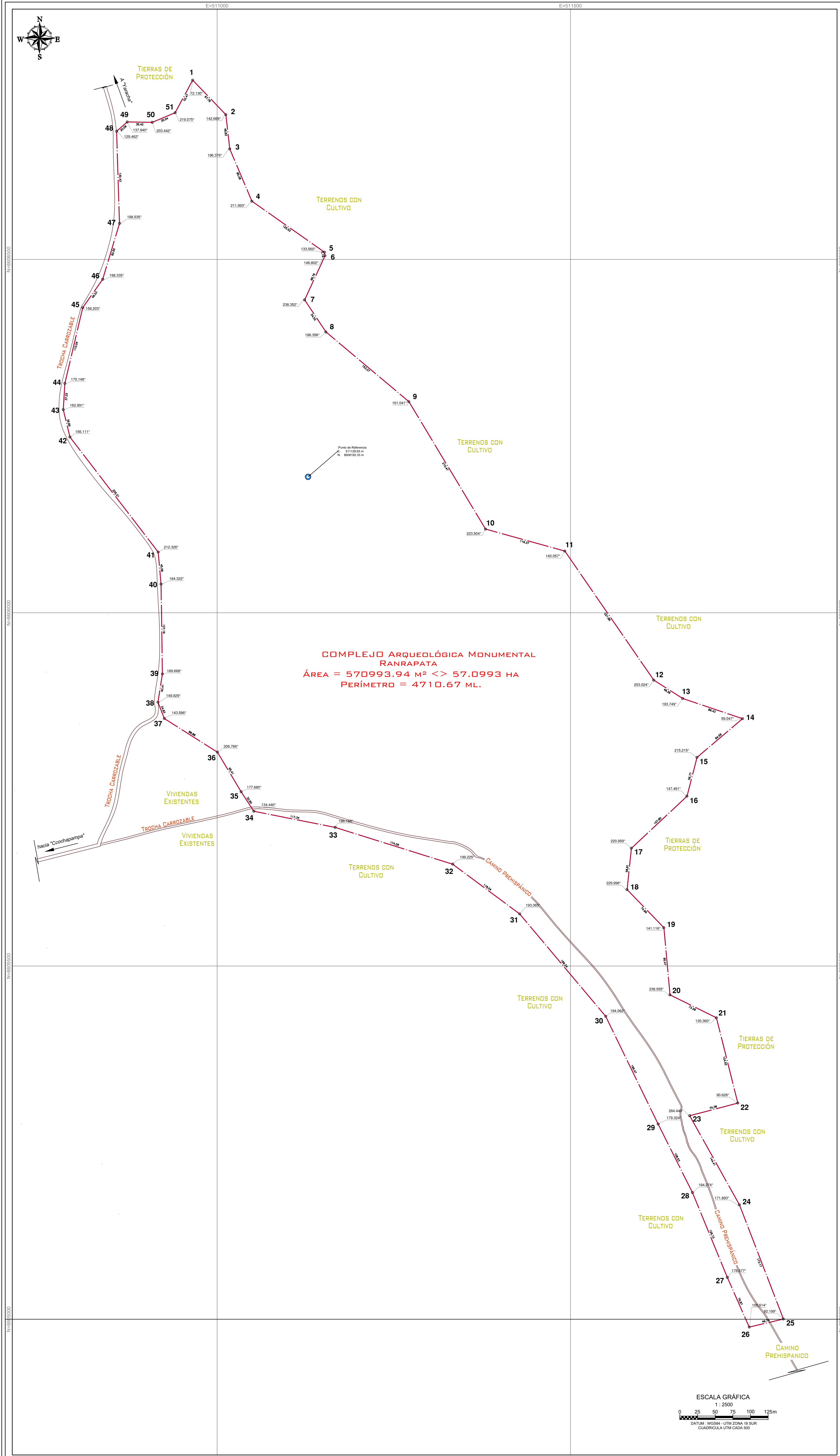
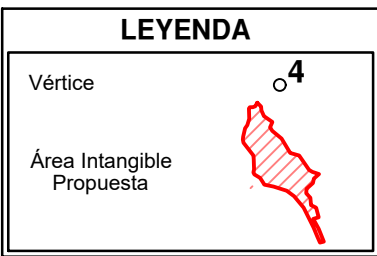


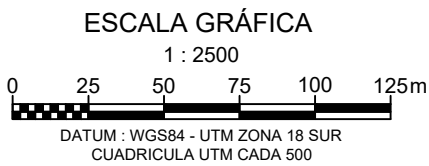
Imagen N° 13: Vista de la estructura ceremonial que se encuentra en la parte superior del Complejo Arqueológico. Esta importante estructura es parte del sitio, este en un espacio que cumple también el rol de un mirador, visualizando todo el valle del distrito de Acoria.



UBICACIÓN
ESCALA 1 : 50,000



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	67.78	72°7'48"	510965.4355	8606753.6332
2	2-3	48.83	142°40'9"	511012.3974	8606704.9545
3	3-4	80.28	196°22'46"	511017.9454	8606656.4368
4	4-5	125.52	211°59'34"	511049.1868	8606582.4886
5	5-6	5.14	133°33'36"	511151.8786	8606510.3041
6	6-7	68.76	146°46'7"	511152.6342	8606505.2215
7	7-8	54.52	238°21'18"	511123.8662	8606442.7760
8	8-9	153.27	196°21'23"	511154.0369	8606397.3669
9	9-10	210.47	161°2'29"	511271.3922	8606298.7754
10	10-11	116.37	223°30'13"	511379.8154	8606118.3807
11	11-12	221.86	140°3'24"	511491.9828	8606087.3023
12	12-13	48.39	203°1'27"	511617.8408	8605994.6100
13	13-14	89.43	193°44'50"	511658.6965	8605878.6739
14	14-15	84.59	59°2'49"	511743.4239	8605850.0620
15	15-16	56.77	215°12'50"	511678.9909	8605795.2496
16	16-17	107.80	147°29'27"	511664.8766	8605740.2668
17	17-18	58.81	220°57'31"	511586.1561	8605686.6179
18	18-19	74.96	229°59'47"	511580.0618	8605608.1209
19	19-20	95.47	141°6'56"	511632.1790	8605554.2438
20	20-21	73.28	238°33'18"	511640.7725	8605459.1600
21	21-22	124.52	130°21'34"	511706.4745	8605426.7155
22	22-23	70.38	90°37'43"	511736.7657	8605305.9318
23	23-24	144.41	284°26'56"	511668.6054	8605288.0647
24	24-25	173.17	171°53'33"	511739.0509	8605161.9521
25	25-26	49.74	82°11'56"	511801.2467	8605000.3386
26	26-27	76.87	100°30'50"	511752.8344	8604988.9411
27	27-28	129.73	178°34'38"	511721.8620	8605059.2929
28	28-29	108.53	184°16'28"	511672.5536	8605179.2863
29	29-30	169.47	179°19'26"	511623.3377	8605276.3166
30	30-31	189.24	194°4'54"	511549.8148	8605428.7166
31	31-32	118.04	193°21'54"	511428.1245	8605573.6458
32	32-33	174.26	199°13'29"	511333.3769	8605644.0536
33	33-34	117.34	186°9'23"	511167.0875	8605696.1367
34	34-35	32.90	134°25'24"	511052.0000	8605719.0000
35	35-36	65.41	177°40'46"	511033.9840	8605746.5261
36	36-37	88.88	206°45'58"	511000.4074	8605802.6631
37	37-38	24.83	143°35'9"	510925.3215	8605850.2212
38	38-39	40.41	140°55'44"	510916.3271	8605873.3665
39	39-40	127.19	189°40'6"	510922.5337	8605913.2899
40	40-41	45.58	184°19'19"	510920.6829	8606040.4776
41	41-42	205.21	212°19'33"	510916.5869	8606085.8735
42	42-43	39.85	156°6'41"	510791.7163	8606248.7161
43	43-44	37.22	162°59'29"	510782.3501	8606287.4522
44	44-45	110.04	172°8'54"	510784.5679	8606324.6293
45	45-46	49.23	158°12'10"	510809.8217	8606431.7126
46	46-47	82.50	198°20'6"	510838.1055	8606472.0093
47	47-48	130.43	198°32'5"	510861.8542	8606551.0198
48	48-49	20.06	129°27'44"	510857.7452	8606681.3896
49	49-50	35.42	137°56'23"	510872.8204	8606694.6183
50	50-51	35.04	203°26'32"	510908.2371	8606694.1281
51	51-1	52.47	219°4'28"	510940.5791	8606707.6236
TOTAL		4710.67	8819°59'58"		



	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
Plano perimétrico: Complejo Arqueológico Monumental Ranrapata			
Aaq ^o Responsable: Lic. Nadia Vanessa Gamarra Carranza			
Levantamiento Edición y Post-Proceso: Téc. Top. Miguel Cuzquen Rioja			
Revisión Ing. César Dennis Jara Norabuena			
Dpto: Huancavelica	Provincia: Huancavelica	Distrito: Acoria	
Punto de referencia: Este (X): 511128.65 m Norte (Y): 8606192.33 m	Área: 570993.94 m² 57.0993 Ha	Perímetro: 4710.67 ml.	
Proyección: UTM	Datums: WGS 84	Zona: 18	Escala: 1: 2500
Fecha de elaboración: Septiembre 2025		Código de Plano: PP-104-MC-DGPA-DSFL-2025 WGS84	